

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Litueche

DECRETO ALCALDICIO N° 1586.-

Litueche, 27 de Diciembre 2018.-

DE: N° 899

27.12.2018.-

CONSIDERANDO :

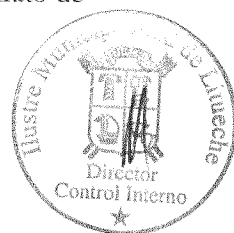
- La necesidad de realizar llamado a Concurso para cubrir las Direcciones de los Establecimientos Educativos Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez y Liceo El Rosario de la Comuna de Litueche.-
- Que estos cargos están vacantes desde el año 2012.-
- El convenio de colaboración suscrito entre la Dirección Nacional del Servicio Civil y la Municipalidad de Litueche, de fecha 2 de Diciembre del 2014.-
- Que parte del proceso de selección para estos cargos, considera Consultora Externa para su análisis curricular y aplicación de evaluaciones a los postulantes.-

VISTOS :

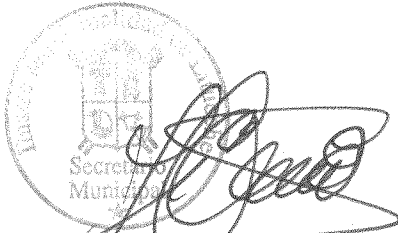
- El D.F.L. N° 1-3063 del Ministerio del Interior, sobre traspaso de los Establecimientos Educativos, ; El Decreto Exento N° 2621 de fecha 06 de Diciembre de 2012 de la Municipalidad de Litueche y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.-
- El Decreto Alcaldicio N° 2693 de fecha 02 de Diciembre del 2014, que aprueba convenio entre la I. Municipalidad de Litueche y la Dirección Nacional del Servicio Civil.-
- El Decreto Alcaldicio N° 1279 de fecha 11 de Octubre del 2018, donde llama a concurso el cargo de Director Establecimiento Educación Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez de la Comuna de Litueche.-
- El Decreto Alcaldicio N° 1280 de fecha 11 de Octubre del 2018, donde llama a concurso el cargo de Director del Establecimiento Educacional Liceo El Rosario, de la Comuna de Litueche.-
- El Of. Ordinario N° 2104 del subdirector de Alta Dirección Pública de fecha 14 de Noviembre del 2018, designación Consultora Externa Eric García Portius.-
- El acuerdo de Concejo Comunal de Litueche N° 187 del 2018, de la sesión N° 75 de fecha 19 de Diciembre del 2018.-

DECRETO :

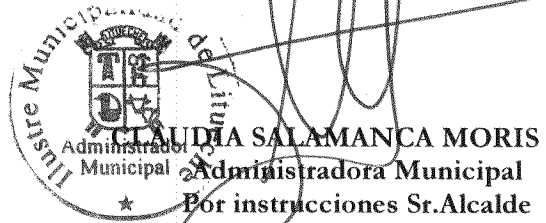
Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Trabajo suscrito, de fecha 08 de Diciembre del 2018.- entre la I. Municipalidad de Litueche RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría Rut N° 11.631.592-0 y Don Eric García Portius RUT N° 12.484.802-8, con domicilio en Miguel Claro N° 195, Oficina N° 308 Providencia Región Metropolitanas.- La cancelación de dicha prestación se efectuará de acuerdo al Artículo N° seis del presente contrato de trabajo.-



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



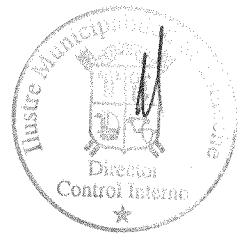
LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal
Por instrucciones Sr. Alcalde

RAE/LUS/RPV/PCMA/cqd
DISTRIBUCION

- Archivo Secretaría Daem
- Archivo Finanzas Daem
- Interesado



**Director
Control Interno**

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACION MUNICIPAL DE
LITUECHE Y ERIC GARCIA PORTIUS**

En Litueche, a 8 de diciembre de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091.100-0 representada por su alcalde, don Rene Acuña Echeverría RUT:11.631.592-0 , ambos con domicilio en Cardenal Caro 796, comuna de Litueche, Región Bernardo O'Higgins , por una parte, en adelante "La Municipalidad"; y por la otra, ERIC GARCIA PORTIUS, RUT N° 12.584.802-8, profesión PSICÓLOGO, domiciliado en calle Miguel Claro N° 195, oficina 308, Providencia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Municipalidad; contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de DIRECTOR(A), de los establecimientos Liceo El Rosario y Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez"; con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.



Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, "La Municipalidad" deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 8 de diciembre de 2018 y hasta el 18 de enero de 2019, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad"

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 1 UF por cada evaluación curricular realizada y 3 UF por cada informe psicolaboral que elabore, considerando el valor de la UF al 8 de diciembre de 2018, con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

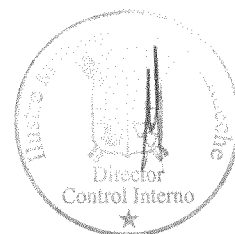
El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente al Jefe de Departamento de Educación de Litueche.

(El honorario pactado se entiende bruto, esto es, incluye el impuesto correspondiente (10%), el que será retenido por la institución en el momento del pago y enterado en la Tesorería.)

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad"

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS



Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

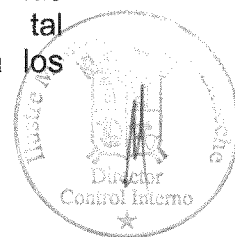
La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad"; de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los



principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad"; a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad"; se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría externa", ésta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad"; para con "La asesoría externa".

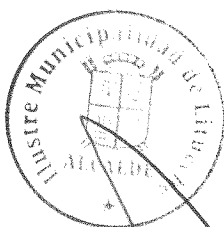
DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad" y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



RENE ACUÑA ECHEVERRIA

RUT: 11.631.592-0

Alcalde

Ilustre Municipalidad de Litueche

ERIC GARCIA PORTIUS

RUT: 12.584.802-8

"Asesoría Externa"

